

Ley N° 3195 de Política Ambiental de la Provincia de La Pampa*

La nueva Ley de Política Ambiental N° 3195 de la Provincia de La Pampa **viene a complementar la Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos N° 25.675, en uso de las facultades constitucionales otorgadas por el artículo 41 de la CN.**

También incorpora al marco normativo provincial definiciones sobre la política ambiental provincial, los objetivos, los principios, los instrumentos de política y de gestión y un conjunto de temáticas que abordan la protección de la diversidad biológica, la contaminación ambiental y las normas técnicas. Incorpora también aspectos referidos a los residuos sólidos urbanos, eléctricos y electrónicos, la bioseguridad, los recursos genéticos, las infracciones administrativas, disposiciones complementarias, disposiciones finales y dos anexos: uno que describe las actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y otro que incorpora un glosario. Asimismo, es de destacar la regulación que efectúa la ley sobre los organismos de aplicación, donde se encuentra la autoridad de aplicación, el ente de políticas ambientales y la creación del registro de consultores ambientales.

La Ley de Política Ambiental de la Provincia de La Pampa está estructurada en diez títulos que concentran la temática, algunos con capítulos únicos y otros con el diseño de varios ítems organizados por distintos capítulos. La ley cuenta con 88 artículos y dos anexos.

Los títulos tratan los siguientes temas: 1. Objeto y ámbito de aplicación, 2. De los instrumentos de política y gestión ambiental, 3. De los organismos de aplicación, 4. Registro provincial de consultores ambientales, 5. Protección de la diversidad biológica, 6. De la contaminación ambiental y de las normas técnicas, 7. Residuos sólidos urbanos, eléctricos y electrónicos, 8. De la bioseguridad, 9. De las infracciones administrativas y 10. Disposiciones complementarias. Anexo 1: proyectos que deben cumplimentar evaluación de impacto ambiental y Anexo 2: glosario.

Los aspectos incorporados en el título I la definen como una ley complementaria de la Ley 25.675, haciendo uso de la facultad constitucional, la declara de orden público y determina los objetivos de la política provincial. Además de garantizar y reproducir los objetivos de la ley general nacional, fomenta la participación ciudadana, se propone ordenar la información ambiental provincial garantizando el libre acceso y establece incentivar la innovación y uso de la tecnológica garantizando la conservación del ambiente.

La Ley N° 3195 ha incorporado las temáticas donde fija la política provincial acorde a las necesidades de su marco normativo ambiental vigente ya que incluye tanto aspectos de administración ambiental, como otros de índole sancionatorio, por ejemplo en las temáticas de residuos o bioseguridad. Estas particularidades nos muestran que el legislador ha considerado todos los aspectos sobre los cuales era necesario fijar una política provincial específica.

*Abogada y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Directora del Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales de la UCC.
Mail: dramartajulia@gmail.com

En el título II de la ley, “De los instrumentos de política y gestión”, capítulo 1 se establecen como instrumentos de política y de gestión a los siguientes: Ordenamiento ambiental del Territorio, Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluación ambiental estratégica, Planes de gestión ambiental, Control y fiscalización de las actividades antrópicas, Auditoría ambiental, Educación ambiental, Información ambiental provincial, Participación ciudadana en materia ambiental, Acciones de salud ambiental y seguro ambiental.

Cuenta con más instrumentos que la Ley Nacional y algunos de ellos están regulados con más detalle mientras que otros quedan sujetos a la reglamentación.

En el título III, en el capítulo 1 “De los organismos de aplicación” se organiza la administración ambiental provincial, donde la autoridad de aplicación la definirá el Poder Ejecutivo, el Ente de políticas ambientales actúa como un organismo intersectorial de la administración pública provincial. En otro capítulo establece sus competencias (art. 53 a 58), fija pautas para la relación con los municipios y comunas y mantiene la vigencia del fondo ambiental provincial, que había sido creado por una ley anterior, al que mantiene su composición e integración.

Otras temáticas que define y que son particulares de la provincia son, por ejemplo, las abordadas en el título V, sobre la protección de la diversidad biológica. La autoridad de aplicación es quien establece las condiciones de introducción de especies exóticas de flora, fauna y otras formas de vida silvestre; las normas tendientes a promover el uso sustentable de la diversidad biológica y las exigencias para el acceso a los recursos genéticos provinciales, donde impone que toda persona física o jurídica, nacional o extranjera deberá solicitar la autorización a la autoridad de aplicación.

Otro aspecto que incorpora en el título VIII es la bioseguridad, se establece que **la Autoridad de Aplicación será competente para intervenir en la liberación al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados en coordinación con otros organismos provinciales.** Se exige en estas temáticas la evaluación de impacto ambiental.

También establece infracciones administrativas y sanciones. Dentro de las sanciones, se pueden mencionar: de apercibimiento, multa, clausura, inhabilitación y diferentes aspectos del procedimiento, formas de cuantificar las sanciones, reincidencia, etc. Las sanciones se pueden establecer en forma separada o conjunta de acuerdo con el hecho, también se tiene en cuenta la gravedad de los hechos como algo distintivo.

No profundizamos ya que establece en general los procedimientos que permiten su aplicación.

Es muy interesante describir y analizar cómo las provincias van utilizando la facultad de complementar, en este caso la Ley General de Ambiente y cómo va modificándose el sistema y adaptándose a los mínimos establecidos a nivel nacional.

El desarrollo del derecho ambiental puede observarse en estos procesos de adaptación y complementación en las distintas temáticas ambientales, el cual tendrá un constante cambio y desarrollo en el tiempo.

*Artículo completo publicado en: La Ley Online AR/DOC/745/2020